



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

C.U.T. N° 99022-2019

# Resolución Directoral

N° 1331 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 24 SEP. 2019

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 28.05.2019, mediante el cual don HENRY ALEXANDER MATOS VERAMENDI, solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica para la posterior obtención de la licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, ubicado en el Sector Aynaca-Pillán-Colcash, distrito de Ambar, provincia de Huaura departamento de Lima, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; u b. Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); numeral **81.2**. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el artículo 82° numeral **82.1** del citado Reglamento señala que la Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo (...);

Que, inciso 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) *"Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados"*;





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

C.U.T. N° 99022-2019

Que, en atención a la solicitud formulada por don HENRY ALEXANDER MATOS VERAMENDI, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica para la posterior obtención de la licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, ubicado en el Sector Aynaca-Pillán-Colcash, distrito de Ambar, provincia de Huaura departamento de Lima, adjuntando como sustento técnico de su petición la Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica que corre de folios 03/24; siendo que la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, observó el trámite de la solicitud, requiriendo al administrado para que precise adjuntando el correspondiente plano de ubicación en coordenadas UTM WGS84 del punto de captación de la fuente de agua, entre otros detalles ahí descritos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la información requerida; según Notificación N°333-2019-ANA-AAA.CF/CRH, recepcionada con fecha 21.08.2019, cuyo cargo corre en autos;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, con Memorandum N°549-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B, remite el expediente administrativo, dando cuenta que el administrado no ha cumplido con presentar la información solicitada dentro del plazo otorgado;

Que; al respecto, estando al mérito lo anteriormente anotado, y considerando que el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones planteadas mediante Notificación N°333-2019-ANA-AAA.CF/CRH; se tiene que con arreglo a lo establecido en el inciso 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se debe desestimar la solicitud formulada por don HENRY ALEXANDER MATOS VERAMENDI;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 278-2019-ANA-AAA-CF/EL/LMZV/JPA de fecha 19.09.2018; y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud formulada por don HENRY ALEXANDER MATOS VERAMENDI, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica para la posterior obtención de la licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, ubicado en el Sector Aynaca-Pillán-Colcash, distrito de Ambar, provincia de Huaura departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

C.U.T. N° 99022-2019



**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente Resolución Directoral a don HENRY ALEXANDER MATOS VERAMENDI y, remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA EN CAÑETE FORTALEZA  
  
Ing. Luis Enrique Yampufe Morales  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LEYM/LMZV/Javier P